

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 24/05/2022, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el Reglamento de evaluación del estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha. [2022/4952]

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 23 de mayo de 2022, aprobó el Reglamento de evaluación del estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En su virtud,

Este Rectorado ha resuelto proceder a la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el Reglamento de evaluación del estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha que figura en el Anexo.

Ciudad Real, 24 de mayo de 2022

El Rector
P. D. (Resolución de 23/12/2020
DOCM de 05/01/2021 y 15/01/2021)
La Vicerrectora de Estudiantes
ÁNGELES CARRASCO GUTIÉRREZ

Anexo:

Reglamento de evaluación del estudiante de la universidad de Castilla-La Mancha

Aprobado en el Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2022

Índice

Exposición de Motivos

Capítulo I. Disposiciones Generales

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación

Art. 2. Derecho a la evaluación

Capítulo II. De las guías docentes

Art. 3. Elaboración y publicación de las guías docentes

Capítulo III. De la evaluación

Art. 4. Sistemas y criterios de evaluación

Capítulo IV. De las pruebas de evaluación

Art. 5. Calendario de evaluación

Art. 6. Solicitud de cambio de fecha de las pruebas de evaluación

Art. 7. Desarrollo de las pruebas de evaluación

Art. 8. Realización fraudulenta de pruebas de evaluación

Art. 9. De la custodia y conservación de las pruebas de evaluación

Art. 10. Abstención y recusación

Art. 11. Estudiantes con discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo educativo

Capítulo V. Del régimen de convocatorias

Art. 12. Convocatorias

Art. 13. Convocatoria especial de finalización

Capítulo VI. De las calificaciones

Art. 14. Sistema de calificaciones

Art. 15. Publicación de calificaciones

Art. 16. Actas de calificaciones

Capítulo VII. De la revisión de las calificaciones y los tribunales de evaluación

Art. 17. Derecho a la revisión

Art. 18. Revisión ante tribunal

Art. 19. Evaluación con tribunal

Art. 20. Composición y constitución de los tribunales de revisión y evaluación

Art. 21. Recursos

Capítulo VIII. De la evaluación por compensación curricular

Art. 22. Requisitos, límites y plazos para solicitar la evaluación por compensación

Art. 23. Procedimiento de resolución

Art. 24. Plazos de resolución y recurso

Art. 25. Acuerdo de compensación curricular

Art. 26. Efectos académicos

Disposición adicional primera. Plazos

Disposición adicional segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación del reglamento

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final. Entrada en vigor

Exposición de Motivos

La Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su art. 46.1.d) que es un derecho del estudiante “la publicidad de las normas de las Universidades que deben regular la verificación de los conocimientos de los estudiantes”. En este mismo sentido se pronuncian los Estatutos de la UCLM (24/11/2015), al establecer en el art. 130 h) el derecho de los estudiantes de la UCLM “a la valoración objetiva de su rendimiento académico y a conocer los criterios de evaluación empleados”; y en la letra i) del mismo artículo se reconoce el derecho “a la publicidad de las calificaciones y a la revisión de las pruebas de evaluación”.

Por otra parte, y como expresa el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado mediante el R.D. 1791/2010, de 30 de diciembre de 2010, el Espacio Europeo de Educación Superior dibuja un escenario que reclama una nueva figura del estudiante como sujeto activo de su proceso de formación, con una valoración del trabajo dentro y fuera del aula y con el apoyo de la actividad docente y sistemas tutoriales. Dicho Estatuto reconoce los derechos de los estudiantes, entre los que se incluye el del diseño de las actividades académicas de manera que se facilite la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, y recoge sus deberes, entre los que se encuentran el conocer las normas reglamentarias de la Universidad y el abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación.

En desarrollo de la autonomía y competencias que La Ley Orgánica de Universidades en sus artículos 2.2.f y 46.3 confiere a las universidades, la Universidad de Castilla-La Mancha procede a regular las condiciones de evaluación, a través de una información clara y precisa, como complemento a la memoria verificada de los títulos y con el fin de garantizar que la evaluación sea adecuada, objetiva y basada en metodologías activas de enseñanza y aprendizaje.

Será criterio inspirador de la programación docente la evaluación continua del estudiante, que ha de ser entendida como herramienta de corresponsabilidad educativa y como elemento del proceso de enseñanza y aprendizaje que informa al estudiante sobre su progreso.

En aras de buscar un rendimiento académico óptimo de los estudiantes a través de la mejora continua de la actividad docente y discente, este reglamento pretende también impulsar la participación y corresponsabilidad de Centros y Departamentos en los procedimientos de enseñanza, aprendizaje, evaluación y calificación.

Capítulo I. Disposiciones General

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene por objeto regular el sistema de evaluación de los resultados del aprendizaje y las competencias adquiridas por los estudiantes de las enseñanzas de carácter oficial de Grado y Máster de la Universidad de Castilla-La Mancha. Asimismo, se regula el proceso de revisión de las calificaciones con plena garantía de los derechos de estudiantes y profesores.

2. En los títulos interuniversitarios se aplicará esta normativa con las especificidades previstas en el correspondiente convenio.

3. La elaboración y defensa de los Trabajos de Fin de Grado (TFG), los Trabajos de Fin de Máster (TFM) y las prácticas externas quedan fuera del ámbito de esta normativa y se regirán por la suya propia, salvo en lo referente al procedimiento de revisión de las calificaciones, que se ajustará a lo establecido en el presente reglamento.

Art. 2. Derecho a la evaluación

1. El profesorado tiene el derecho y el deber de evaluar a los estudiantes de manera objetiva e imparcial. Son objeto de evaluación las actividades de aprendizaje que aporten al estudiante conocimientos, capacidades, destrezas, habilidades, aptitudes y actitudes, de acuerdo con la memoria en vigor verificada del título y lo especificado en la guía docente de la asignatura.

2. Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados de manera objetiva e imparcial sobre los resultados de aprendizaje y las competencias de las asignaturas en las que se encuentren matriculados. Además, tendrán derecho a conocer al principio del proceso de matrícula tanto el sistema y los criterios de evaluación como el procedimiento de revisión de sus calificaciones.

3. Los criterios y sistemas de evaluación de las asignaturas no se podrán modificar durante el curso académico, salvo por causa grave justificada y ante la petición del profesor responsable, que deberá contar con el visto bueno del Departamento y Centro correspondientes y del vicerrectorado con competencias en evaluación de los estudiantes. El Centro será el responsable de garantizar la publicidad de las modificaciones con la suficiente antelación entre todos los estudiantes matriculados en la asignatura.

4. Las guías docentes de una titulación deberán ajustarse a lo establecido en la memoria verificada que esté en vigor. En caso de discordancias prevalecerá lo dispuesto en esta última.

5. En el caso de que existan discrepancias entre la información que proporciona el docente en el aula y la información recogida en la guía docente, especialmente en los puntos referentes a las actividades o bloques de actividad y metodología, y a los criterios de evaluación y valoraciones, prevalecerá lo establecido en esta última.

Capítulo II. De las guías docentes

Art. 3. Elaboración y publicación de las guías docentes

1. La guía docente de una asignatura es el documento de referencia para profesores y estudiantes. Su contenido en todo caso tiene que ser acorde con la memoria verificada del título y a lo regulado en este reglamento. En este sentido, quienes ejerzan las labores de coordinación de curso y titulación, sin perjuicio de las competencias de otros órganos universitarios, velarán por el aseguramiento de la concordancia de las guías docentes con la memoria del título y con este reglamento, y únicamente validarán para su publicación provisional en la web de los Centros aquellas guías que se ajusten a este requisito.

2. El vicerrectorado con competencias en titulaciones oficiales establecerá la fecha para la publicación provisional de las guías. Las Juntas de Centro aprobarán las guías docentes y se asegurarán de que las versiones definitivas estén publicadas en la web antes de que finalice el primer mes de cada nuevo curso académico.

3. La guía docente deberá contener, al menos:

- denominación de la asignatura;
- año académico;
- tipo de asignatura y número de créditos;
- idioma en el que se imparte;
- curso y semestre de la impartición de la asignatura;
- profesorado que la imparte en sus diferentes grupos y Departamentos a los que está adscrito;
- resultados de aprendizaje u objetivos de la asignatura, incluyendo competencias, descritas a través de conocimientos, actitudes y habilidades que se deben alcanzar para su superación;
- competencias previas recomendadas y, en su caso, requisitos previos;
- actividades formativas y métodos de trabajo que se pondrán a disposición de los estudiantes para alcanzar los objetivos o resultados de aprendizaje, con indicación tanto de su duración en créditos ECTS y horas como del carácter de la actividad, según lo establecido en el punto 3 del artículo 4;

- temario o contenidos de la asignatura y bibliografía básica y complementaria, sin excluir recursos en formato electrónico;
- criterios y sistemas de evaluación utilizados para calificar los aprendizajes obtenidos a través de las actividades formativas realizadas, con la especificación del peso o porcentaje que cada uno de los sistemas tendrá en la calificación final de la asignatura;
- procedimiento de recuperación previsto en cada convocatoria y según si la evaluación es continua o no continua;
- direcciones oficiales de correo electrónico del profesorado;
- cualquier otra información complementaria que el responsable de la asignatura considere oportuna para facilitar el trabajo de los estudiantes;

4. Los Centros, y en especial quienes ejerzan las labores de coordinación de curso y de titulación, serán responsables de las guías docentes. Los Departamentos de las asignaturas adscritas a sus ámbitos de conocimiento resolverán los conflictos o discrepancias que pudieran producirse en el proceso de elaboración y aprobación de las guías docentes.

5. Con carácter general, la planificación docente de una determinada asignatura será la misma para todos los grupos de estudiantes que la cursen en una misma titulación y Centro, siendo responsabilidad del Departamento, en coordinación con el Centro, su cumplimiento, especialmente en lo que se refiere a contenidos y sistemas de evaluación. Únicamente se permitirá la excepción en aquellos grupos en los que se apliquen metodologías docentes distintas (presencial, híbrida o virtual) y así lo tengan especificado en la memoria en vigor del título. Los grupos bilingües deberán aplicar las mismas metodologías y pruebas que los grupos no bilingües.

6. Las guías docentes de todas las asignaturas o materias del plan de estudios deberán publicarse en formato digital en la página web del Centro. Deberán poder ser consultadas además en los espacios virtuales de trabajo de las asignaturas (Campus Virtual) al comienzo del cuatrimestre en que se imparta su docencia.

Capítulo III. De la evaluación

Art. 4. Sistemas y criterios de evaluación

Se establecen dos sistemas de evaluación, el sistema de evaluación continua y el sistema de evaluación no continua. Salvo solicitud expresa por parte del estudiante, la modalidad asignada por defecto será la evaluación continua.

1. Evaluación continua.

a) La evaluación continua se fundamenta en un conjunto de pruebas y actividades que permitan valorar el progreso de cada estudiante a lo largo del periodo formativo. Los sistemas de evaluación de estas pruebas y actividades, ya sean individuales o en grupo, estarán basados en la combinación de algunas de las actividades siguientes:

- realización de prácticas externas, prácticas en laboratorio, trabajos de campo o actividades en aulas de ordenadores;
 - elaboración de trabajos teóricos y memorias de prácticas de diversa naturaleza;
 - resolución de problemas o casos;
 - presentación oral de temas relacionados con la asignatura;
 - pruebas parciales y finales, de realización presencial o no presencial, escrita, oral o basada en cualquier otra forma de expresión artística, corporal, cultural o técnica;
 - actividades de autoevaluación, coevaluación, portafolio y otras actividades similares que pudieran establecerse.
- La participación con aprovechamiento en clases teóricas, prácticas, seminarios y otras actividades programadas para la formación del estudiante solo podrá ser tenida en cuenta como un sistema de evaluación en aquellos casos en los que la memoria de verificación en vigor del título de forma expresa atribuya un determinado porcentaje de la evaluación a ese concepto.

b) Para garantizar que la evaluación continua sea diversificada, ninguna de las pruebas o actividades que integren la evaluación continua podrá suponer más del 70 % de la calificación final de la asignatura, siendo deseable que este porcentaje sea menor y siempre acorde con los pesos establecidos en la memoria verificada.

c) La mera asistencia a las actividades lectivas de teoría (clases magistrales, de resolución de problemas, etc.) no podrá exigirse como requisito para superar una asignatura y, en consecuencia, la falta de asistencia no podrá puntuar negativamente en la calificación final. En cuanto a la asistencia con aprovechamiento, debe tenerse en cuenta lo establecido en el apartado a).

d) Los Centros deberán diseñar los horarios de manera que las clases de teoría se encuentren diferenciadas con claridad de las clases de prácticas.

2. Evaluación no continua.

- a) El sistema de evaluación no continua contempla la posibilidad de evaluar los resultados de aprendizaje a través de una prueba, formada por uno o más exámenes y actividades de evaluación global de la asignatura, que se realizará durante el periodo oficial de exámenes.
- b) Cualquier estudiante podrá cambiarse a la modalidad de evaluación no continua, por el procedimiento que establezca el Centro, siempre que no haya participado durante el periodo de impartición de clases en actividades evaluables que supongan en su conjunto al menos el 50 % de la evaluación total de la asignatura. Si un estudiante ha alcanzado ese 50 % de actividades evaluables o si, en cualquier caso, el periodo de clases hubiera finalizado, se considerará en evaluación continua sin posibilidad de cambiar de modalidad de evaluación.

3. Consideraciones generales a ambos sistemas de evaluación.

- a) Como pauta general, las actividades formativas obligatorias deberán ser recuperables.
- b) Una actividad formativa tendrá el carácter de obligatoria cuando su superación por parte del estudiante sea requisito indispensable para poder aprobar una asignatura. Los criterios de superación se desarrollan en el apartado g) de este artículo.
- c) Una actividad formativa será recuperable cuando sea posible realizar una prueba de evaluación alternativa que permita valorar de nuevo la adquisición de las mismas competencias en la convocatoria extraordinaria, en el caso de la evaluación continua, y en las convocatorias ordinaria y extraordinaria en el caso de la evaluación no continua.
- d) El carácter no recuperable de una actividad de evaluación obligatoria solo se considerará justificado en aquellos supuestos en que sea imposible realizar pruebas similares que permitan evaluar las competencias que deben ser adquiridas.
- e) En cualquier caso, y para no perjudicar el derecho a una convocatoria extraordinaria en el ámbito de la evaluación continua, ni el derecho a las convocatorias ordinaria y extraordinaria en el ámbito de la evaluación no continua, se establece que el conjunto de pruebas no recuperables definidas en el apartado anterior no podrá superar el 30 % del total de la evaluación. Del mismo modo, la valoración de actividades evaluables no recuperables se conservará en estas convocatorias.
- f) En las asignaturas de titulaciones de Ciencias de la Salud que incluyen prácticas de carácter clínico-sanitario de superación obligatoria y no recuperable, así como en las asignaturas de prácticas externas o prácticum de cualquier titulación que tengan el mismo carácter, el estudiante que se acoja al sistema de evaluación no continua deberá, no obstante, realizar dichas prácticas según la programación establecida en la guía docente de la asignatura. Además, siempre que se disponga de la autorización del vicerrectorado con competencias en titulaciones oficiales, dichas asignaturas podrán estar exentas del cumplimiento de los artículos 4.1.b) y 4.3.a).
- g) Las guías docentes deberán determinar de forma clara las actividades que contribuyan a la calificación final y su ponderación. Igualmente, las guías docentes deben reflejar la necesidad, si la hubiera, de obtener una nota mínima a partir de la cual las actividades obligatorias pueden considerarse compensables entre sí. Esa nota mínima no supondrá más del 40 % de la máxima calificación que puede obtenerse en la actividad evaluable. No obstante, en ningún caso debe entenderse superada una asignatura con esa nota mínima. Solo se entenderá superada una asignatura si en el conjunto de todas las pruebas de evaluación el estudiante ha obtenido como mínimo un 50 % de la máxima nota posible (típicamente, al menos un 5 sobre 10).
- h) Una misma actividad evaluable obligatoria (por ejemplo, una prueba de teoría) no podrá dividirse en partes eliminatorias ni establecerse notas mínimas en cada una de sus partes. Distinto es que en una misma fecha un estudiante realice dos tipos de pruebas diferentes (por ejemplo, examen de teoría y caso práctico), al objeto de que se valoren competencias diferentes establecidas en la memoria en vigor del título. En ese caso se podrá exigir una nota mínima en cada una de las pruebas, siempre y cuando esas notas no superen el 40 % de la calificación máxima que podría obtenerse en ellas.
- i) El profesorado podrá conservar la valoración de aquellas actividades formativas que hayan sido superadas por el estudiante hasta un máximo de dos cursos académicos, siempre que las actividades formativas y los criterios de evaluación publicados en la guía docente no se modifiquen, sin perjuicio del derecho del estudiante a volver a realizar dichas actividades. Esta posibilidad deberá especificarse en la guía docente.

Capítulo IV. De las pruebas de evaluación

Art. 5. Calendario de evaluación

1. Los Centros, con el apoyo de quienes ejerzan las labores de coordinación de curso y titulación, velarán por que la planificación de las pruebas de evaluación (entregas de trabajos, realización y documentación de prácticas, pruebas

parciales y finales, etc.) de las diferentes asignaturas de un mismo curso sea acorde con la programación docente de la correspondiente titulación. Asimismo, promoverán su distribución uniforme y equilibrada a lo largo del curso.

Los estudiantes, a través de sus representantes, deberán ser partícipes del proceso de configuración del calendario de exámenes. Los responsables de las titulaciones deben informar de las consideraciones de los representantes de estudiantes y atenderlas, si corresponde, en la elaboración del calendario de exámenes y en la programación de las pruebas correspondientes.

2. Las pruebas de evaluación parciales se realizarán preferentemente dentro del horario asignado a las clases lectivas de la asignatura. Las diferentes pruebas de evaluación no deberán superar el 20 % de horas presenciales en titulaciones que no sea clasificadas como virtuales o híbridas.

3. En los casos en que se programen pruebas finales de evaluación, los responsables de la ordenación académica de los Centros aprobarán provisionalmente su calendario en la fecha establecida por el vicerrectorado con competencias en titulaciones oficiales. El calendario provisional deberá ser publicado en la web oficial del Centro antes de la apertura del periodo de matrícula del curso académico en que se aplique.

El calendario provisional aprobado por los responsables de la ordenación académica de los Centros tendrá que ratificarse en las Juntas de Centro antes de que finalice el primer mes de cada nuevo curso académico.

Deberán respetarse los periodos establecidos en el calendario académico oficial para la realización de pruebas finales de evaluación, sin perjuicio de que el vicerrectorado competente en titulaciones oficiales pueda autorizar, a petición de los Centros, otras fechas de celebración cuando se den circunstancias excepcionales.

4. En la programación de las pruebas finales de evaluación, los Centros procurarán evitar que un estudiante sea convocado a pruebas de distintas asignaturas pertenecientes al mismo curso o cursos consecutivos de una titulación en la misma fecha, salvo que se diseñe una prueba conjunta que comprenda varias asignaturas de acuerdo con modelos de enseñanza integral. En los Programas Conjuntos de Enseñanzas Oficiales (PCEO) el requisito será que un estudiante no podrá ser convocado a pruebas de distintas asignaturas pertenecientes al mismo curso del PCEO en una misma fecha.

5. El calendario definitivo de las pruebas finales de evaluación no podrá modificarse a lo largo del curso académico, salvo por causas de fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida. Cualquier modificación extraordinaria deberá ser aprobada por la Dirección del Centro, que arbitrará fechas alternativas, previa consulta al profesorado responsable de las asignaturas y a los representantes de estudiantes de los cursos o grupos de clase afectados. Las nuevas fechas deberán estar publicadas en la página web del Centro y en el espacio virtual (Campus Virtual), como mínimo, cinco días hábiles antes de la celebración de las pruebas.

Art. 6. Solicitud de cambio de fecha de las pruebas de evaluación

1. Los estudiantes que no puedan concurrir a los exámenes en las fechas oficiales establecidas podrán solicitar otra fecha de evaluación si concurre alguno de los siguientes supuestos, que deberán ser debidamente acreditados mediante certificados oficiales:

- coincidencia de fecha y hora por motivos de asistencia a las sesiones de órganos colegiados de gobierno o de representación universitaria;
- coincidencia con actividades oficiales de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento o por participación en actividades deportivas de carácter oficial representando a la UCLM;
- coincidencia de fecha y hora de dos o más pruebas de evaluación de la misma titulación;
- enfermedad, ingreso hospitalario o atención médica de urgencia;
- nacimiento o adopción de un hijo,
- fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, acaecido en la fecha programada para la realización de la prueba o en los siete días anteriores;
- inicio de una estancia de movilidad saliente en una universidad de destino cuyo calendario académico requiera la incorporación del estudiante en fechas que coincidan con las de realización de pruebas de evaluación en la UCLM o coincidencia de fechas de evaluación en la UCLM y en la universidad de destino;
- otros motivos justificados a criterio del profesor responsable de la asignatura.

En todos estos supuestos se deberá acordar una nueva fecha con el docente de la asignatura. En caso de conflicto, decidirá la Dirección del Centro. Los motivos señalados deberán comunicarse al profesor con la suficiente antelación, siempre que sea posible.

2. Si de la programación de las pruebas resultase que un estudiante tiene convocadas el mismo día y en horario coincidente dos pruebas de evaluación de una misma titulación, tendrá derecho a que el profesor responsable de la asignatura de menor número de créditos o, en el caso de igual duración, de la del curso superior fije un nuevo horario en el mismo día para la realización del examen. Si esto no fuese posible, por superarse el horario de funcionamiento del Centro, se buscará otra solución. En caso de conflicto, decidirá la Dirección del Centro.

3. La prueba inicial y la reprogramada deben responder a la misma estructura y características.

Art. 7. Desarrollo de las pruebas de evaluación

1. Las pruebas de evaluación se realizarán de lunes a viernes y tendrán una duración inferior a cinco horas en total. En cualquier caso, ninguna de las partes que conformen el conjunto de una prueba de evaluación podrá tener una duración superior a las dos horas y media, y será preceptivo un descanso mínimo de quince minutos antes de reanudar la actividad evaluadora. Si fuera necesario un periodo de realización mayor, se arbitrará el desarrollo de la prueba en dos sesiones diferentes, preferentemente en el mismo día y con un intervalo mínimo entre ambas de una hora y media.

2. Siempre que sea posible, las pruebas de los diferentes grupos de clase de una misma asignatura serán comunes, especialmente cuando se trate de pruebas finales. El Departamento correspondiente en coordinación con el Centro resolverá los desacuerdos que se pudieran producir. Las pruebas de los grupos bilingües de una misma asignatura deberán ser como las del resto de los grupos, pero desarrolladas íntegramente en el idioma extranjero aprobado en la memoria en vigor.

3. Tendrán carácter público las pruebas finales de evaluación de cuya realización no quede constancia física por su propia naturaleza, a excepción de su calificación. Se incluyen aquí las defensas de TFG y TFM y cualquier prueba ante un tribunal no unipersonal. Las pruebas orales no realizadas ante tribunal deberán, además, grabarse en audio u otro soporte que permita su conservación por el profesor. Se exceptúan aquellas pruebas cuyo carácter excepcional imposibiliten el uso de estos medios.

4. Una vez llegada la hora oficial de celebración de una prueba de evaluación, se permitirá el acceso durante los primeros quince minutos a los estudiantes convocados que justifiquen debidamente su retraso por motivos de fuerza mayor (huelga de transportes, condiciones meteorológicas o de otro tipo). Si no se pudiera acreditar la causa alegada en ese momento, los estudiantes afectados podrán ser convocados posteriormente a fin de poder presentar la justificación requerida. Durante esos quince primeros minutos, ningún estudiante podrá abandonar el aula de examen.

Durante la realización de las pruebas, el profesor responsable de la asignatura o la persona encargada de su vigilancia podrá requerir la identificación de los estudiantes en cualquier momento. Los estudiantes acreditarán su identidad mediante el carné de estudiante, DNI, pasaporte, permiso de conducir u otro medio de identificación suficiente a criterio del evaluador.

5. Cuando así lo soliciten, los estudiantes tendrán derecho a que se les entregue un justificante que acredite documentalmente su asistencia a una prueba de evaluación.

6. Si el comienzo de una prueba se retrasase más de treinta minutos por ausencia de la persona responsable de su supervisión o por otras causas ajenas a los evaluados, los estudiantes lo pondrán en conocimiento de la Dirección del Centro de forma inmediata y acordarán una fecha distinta para su celebración.

Art. 8. Realización fraudulenta de pruebas de evaluación

1. Los profesores responsables de las pruebas de evaluación, del carácter que sean, adoptarán las medidas que consideren necesarias para evitar que se cometan fraudes en su realización. A tales efectos, indicarán previamente al estudiantado los materiales que pueden utilizar y podrán prohibir el uso en el aula de aparatos o dispositivos telefónicos, electrónicos o informáticos, si la prueba pudiera verse afectada por su uso.

2. Si durante la celebración de las pruebas de evaluación el profesor responsable de su vigilancia detecta la existencia de prácticas consideradas fraudulentas, y según su gravedad, valorará si la persona implicada puede finalizar la prueba, una vez retirados los materiales que proceda, o si corresponde expulsarla del aula. En este último caso, el profesor advertirá al estudiante o estudiantes involucrados de la detección del fraude y de sus posibles consecuencias y elaborará un acta que recoja la incidencia y los materiales utilizados. Si el estudiante ha utilizado aparatos o dispositivos electrónicos o informáticos, el profesor ordenará que sean apagados y depositados fuera del alcance del estudiante hasta la finalización de la prueba de evaluación. En ningún caso, y a fin de respetar la privacidad de los datos de carácter personal, se podrán retener ni manipular los medios tecnológicos utilizados para cometer el fraude (teléfonos, ordenadores, tablets, relojes inteligentes, etc.). Sí se podrá, en cambio, obtener fotos de los citados dispositivos a fin de acreditar el fraude, dejando constancia de este hecho en el acta de incidencias.

Se entregará al estudiante una copia del acta de incidencias. El documento original y la copia deberán ser firmados tanto por el profesor como por el estudiante. Si el estudiante se niega a firmar, se indicará esta incidencia en el acta.

3. La prueba de evaluación efectuada por el estudiante en la que se haya constatado la realización de una práctica fraudulenta llevará consigo el suspenso, con una calificación final de cero (0) en la convocatoria correspondiente de la asignatura. En ningún caso corresponderá la calificación de "No Presentado" a una prueba en la que se haya detectado fraude.

4. La realización fraudulenta del TFG o TFM conllevará el suspenso en la convocatoria correspondiente con una calificación de suspenso (0) y el cambio de tema y director.

5. La detección por el profesor de que un trabajo, ensayo o prueba similar no han sido elaborados por el estudiante supondrá la calificación numérica de cero (0) tanto en las pruebas como en la asignatura en la que se hubiera detectado, con independencia del resto de las calificaciones que el estudiante hubiera obtenido.

6. No obstante, pese a lo previsto en los apartados anteriores, el profesor, o en su caso los tribunales de TFG y TFM en uso de sus atribuciones, pueden valorar si el impacto del comportamiento fraudulento o el plagio detectado es mínimo o de poca entidad y decidir si la nota final puede ser diferente al suspenso (0).

7. Todo lo anterior debe entenderse con independencia de las responsabilidades disciplinarias en las que pudiera incurrir el estudiante.

Art. 9. De la custodia y conservación de la prueba de evaluación

1. Los profesores deberán conservar el material generado en las pruebas finales y parciales de dos cursos académicos completos inmediatamente anteriores al curso en vigor para facilitar los procesos de renovación de las acreditaciones. Una vez transcurrido dicho plazo, se procederá a su destrucción. La conservación y destrucción de este material se realizará respetando la normativa legal vigente relativa a la protección de datos de carácter personal y el procedimiento establecido en la Universidad.

2. En caso de haberse interpuesto un recurso, los documentos relativos a la evaluación y la calificación del recurrente deberán conservarse bajo la custodia de quien esté al frente de la Secretaría Académica hasta la adquisición de firmeza de la resolución administrativa del último de los recursos administrativos o, en su caso, jurisdiccionales susceptibles de ser interpuestos.

3. Cuando un profesor cause baja en la Universidad, la custodia pasará al Departamento correspondiente. Los Departamentos en coordinación con los Centros deberán articular los mecanismos para asegurar en estos casos la custodia de las pruebas de evaluación.

4. Los trabajos o memorias que no hayan sido realizados en formato digital deberán ser devueltos, a petición del estudiante, una vez calificados y transcurrido el periodo de revisión establecido en los artículos 17 y 18 y el periodo de conservación referido en el párrafo anterior. En cualquier caso, y con independencia del formato en el que se hubiera realizado, su reproducción total o parcial o su utilización para cualquier otro fin deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de propiedad intelectual.

5. Cuando el extravío de pruebas de evaluación impida su calificación o que el estudiante pueda revisarlas, se adoptarán las medidas necesarias para completar la evaluación de los estudiantes afectados o, en caso necesario, se procederá a la repetición de las pruebas. La prueba inicial y la reprogramada deben responder a la misma estructura y características.

Art. 10. Abstención y recusación

1. Los profesores deberán abstenerse de intervenir en el proceso de evaluación cuando se dé en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo al Departamento y Centro correspondientes. De igual modo, los estudiantes podrán recusar a los profesores ante el Departamento correspondiente cuando concorra alguna de las circunstancias mencionadas.

2. En las solicitudes de recusación, la persona al frente de la Dirección del Departamento pedirá al profesor recusado un informe escrito sobre las causas alegadas por el estudiante. Al día siguiente, el profesor recusado manifestará si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si se aprecia la concurrencia de la causa de recusación, quien esté al frente de la Dirección del Departamento acordará su sustitución inmediata. Si el profesor recusado niega la causa de recusación, se revisará la documentación presentada y se harán las comprobaciones necesarias para resolver en el plazo de tres días hábiles.

3. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia por quien esté al frente de la Dirección del Departamento no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar recusación al interponer la reclamación de las calificaciones o recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

4. En caso de abstención del profesor o aceptada la recusación del estudiante por el Departamento, el estudiante será evaluado por algún docente del mismo campus perteneciente a la misma área de conocimiento de la asignatura y nombrado por el Departamento. De no ser posible, será el tribunal previsto en los artículos 19 y 20 el que realice la evaluación.

Art. 11. Estudiantes con discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo educativo

1. Los sistemas de evaluación se adaptarán a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, de modo que se garanticen sus derechos y se favorezca su inclusión en los estudios universitarios. La Universidad velará por la accesibilidad de herramientas y formatos. En particular, las páginas web y medios electrónicos de las enseñanzas serán accesibles para las personas con discapacidad.

2. En el caso de estudiantes con discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo educativo, las pruebas de evaluación deberán adaptarse a sus necesidades, de acuerdo con las recomendaciones del Servicio de Apoyo al Estudiante con Discapacidad (SAED). Los Departamentos y Centros procederán a establecer las adaptaciones metodológicas, temporales y de espacios precisas.

3. En casos excepcionales, cuando la discapacidad del estudiante pueda plantear la necesidad de hacer adaptaciones curriculares significativas, se podrá diseñar un plan individualizado para su evaluación, siempre y cuando se asegure que se alcanzan las competencias y resultados de aprendizaje de la memoria en vigor verificada del título. Estas adaptaciones curriculares deberán ser diseñadas por una comisión creada a tal efecto que estará presidida por el vicerrector con competencias en materia de estudiantes y contará con la participación del vicerrector con competencias en titulaciones oficiales. Esta comisión adoptará las decisiones oportunas, que serán de obligado cumplimiento tanto para los estudiantes como para los profesores implicados.

Capítulo V. Del régimen de convocatorias

Art. 12. Convocatorias

1. El régimen de convocatorias a las que tiene derecho un estudiante se regulará de conformidad con lo dispuesto en la normativa de progreso y permanencia vigente.

2. Los estudiantes tendrán derecho a ser calificados globalmente, conforme a los criterios de evaluación descritos en el artículo 4, en dos convocatorias anuales por asignatura, una ordinaria y otra extraordinaria, en los periodos de

evaluación final establecidos en el calendario académico oficial. Asimismo, se establece una convocatoria especial de finalización a la que podrán acogerse los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el punto 1 del artículo 13.

3. La convocatoria ordinaria estará basada preferentemente en la evaluación continua del estudiante, excepto para aquellos que hubieren optado por la evaluación no continua en las condiciones previstas en este reglamento.

4. Los estudiantes que no hayan superado una asignatura en la convocatoria ordinaria dispondrán de una convocatoria extraordinaria, con independencia de haber seguido o no un proceso de evaluación continua.

5. Tanto la convocatoria ordinaria para los estudiantes que opten por la evaluación no continua como la convocatoria extraordinaria deberán ajustarse a lo establecido en los puntos 2 y 3 del artículo 4 de este reglamento.

6. La no comparecencia a la convocatoria ordinaria o extraordinaria en ningún caso supondrá la consunción de convocatoria.

Art. 13. Convocatoria especial de finalización

1. La convocatoria especial de finalización de estudios de Grado y Máster podrá ser utilizada en los siguientes supuestos:

a) Estudiantes a los que les quede por superar un número máximo de 18 créditos correspondientes a asignaturas ya cursadas con anterioridad, excluyendo el TFG o el TFM. Puede tratarse de estudiantes que estén a punto de finalizar sus estudios o de estudiantes que han superado todos los créditos correspondientes a una titulación, pero cuyo expediente aún no se les ha cerrado porque desean completar su formación con asignaturas correspondientes a alguna mención. Quienes quieran acogerse a esta convocatoria especial de finalización deberán hacer uso de ella para todas las asignaturas pendientes.

b) Estudiantes con asignaturas sin superar y cursadas con anterioridad que sean llave de otras asignaturas del mismo curso o de cursos superiores porque sea necesario superarlas previamente. Las asignaturas llave y las asignaturas afectadas por ellas deben estar matriculadas en el mismo año académico.

c) Estudiantes que tengan pendiente la defensa del TFG o del TFM.

2. Los profesores adaptarán los sistemas de evaluación a la naturaleza de la convocatoria especial de finalización y a su planificación temporal en el calendario académico oficial. Cuando esto no fuese posible por las características o la duración de las actividades de formación y las pruebas de evaluación previstas, el estudiante no podrá hacer uso de esta convocatoria. Esta circunstancia se anunciará expresamente en la guía docente.

3. Deberá tenerse en cuenta que la convocatoria especial de finalización estará sujeta a los programas docentes oficiales vigentes en el curso anterior, según consten en las correspondientes guías docentes. En ese sentido, el profesorado podrá conservar la valoración de aquellas actividades formativas que hayan sido superadas por el estudiante en el curso anterior, sin perjuicio del derecho del estudiante a volver a realizarlas.

4. Cuando el estudiante opte por la convocatoria especial de finalización, deberá renunciar a una de las convocatorias habituales, ya sea la ordinaria o la extraordinaria, para disponer así de las dos a las que da derecho su matrícula. La elección de la convocatoria especial y de la segunda convocatoria estará sujeta a la tramitación administrativa correspondiente.

5. La no comparecencia a la convocatoria especial de finalización supondrá a efectos académicos y administrativos la consunción de una convocatoria.

Capítulo VI. De las calificaciones

Art. 14. Sistema de calificaciones

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente sobre el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las asignaturas del plan de estudios se calificarán en función de la

siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal. Podrá añadirse asimismo la correspondiente calificación cualitativa:

0 – 4,9	Suspenso (SS)
5,0 – 6,9	Aprobado (AP)
7,0 – 8,9	Notable (NT)
9,0 – 10	Sobresaliente (SB)

2. La mención de Matrícula de Honor podrá ser otorgada en una asignatura para reconocer un rendimiento académico excelente a aquellos estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9. El número de estas menciones no podrá exceder del 5 % de los estudiantes matriculados en cada uno de los grupos de la asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20. En este último caso, se podrá conceder una única Matrícula de Honor.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, no se computarán los estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha que estén cursando estudios en otra universidad en el marco de un programa de movilidad estudiantil, nacional o internacional. Con independencia de que se haya cubierto o no el cupo de matrículas de honor, a estos estudiantes se les reconocerán o adaptarán las calificaciones que obtengan en la universidad de destino.

Art. 15. Publicación de las calificaciones

1. El profesor responsable de una asignatura deberá hacer públicos los resultados de cada prueba de evaluación, de manera que se facilite al estudiante la estimación de su progreso. Se establece para ello un plazo máximo de quince días hábiles desde la realización o desde el plazo establecido de entrega. En todo caso, la publicación de las calificaciones finales se hará con anterioridad a la fecha para el cierre de actas especificado en el calendario académico oficial.

2. Los resultados parciales y finales del estudiante se publicarán en los espacios virtuales de trabajo de cada asignatura (Campus Virtual), respetando en todo caso la normativa legal vigente relativa a la protección de datos de carácter personal. En aras de lo anterior, el profesorado podrá hacer uso de la herramienta de Campus Virtual, que posibilita la comunicación individualizada de las calificaciones. Si se publicaran las calificaciones de forma conjunta en una lista, esta solo incluirá los nombres y apellidos y, a continuación, las calificaciones obtenidas. Solamente si existiese coincidencia en dos o más estudiantes con el mismo nombre y apellidos, se complementaría el nombre con cuatro cifras del DNI o documento equivalente en la forma establecida en el anexo I de las "Instrucciones para la publicidad de las calificaciones en las asignaturas de estudios oficiales y propios de todos los niveles en los centros de la UCLM". Además, en la publicación de las calificaciones de forma conjunta en una lista, se deberá incluir la siguiente cláusula informativa sobre protección de datos personales: "Le informamos de que los datos personales recogidos en este documento tienen como único propósito informar a los estudiantes de su evolución en la asignatura y no está permitida su comunicación a terceros o su utilización para otros fines. En la dirección de internet <https://www.uclm.es/psi> puede obtener más información sobre los tratamientos de datos personales que realiza la universidad y descargar una copia gratuita del Código de Conducta de Protección de Datos Personales en la Universidad de Castilla-La Mancha".

3. Junto a la publicación de las calificaciones el profesor deberá hacer público el lugar, fecha y horario en que se celebrará la revisión a la que se refiere el punto 2 del artículo 18, así como cualquier requerimiento especial necesario para llevarla a cabo.

Art. 16. Actas de calificaciones

1. Los profesores responsables de las asignaturas deberán cumplimentar las calificaciones finales en el sistema informático que la Universidad habilite para dicho fin. Se respetarán obligatoriamente los plazos fijados para la firma y cierre de actas.

2. Corresponde al Centro velar por el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior. A este fin, se deberá solicitar con regularidad la información oportuna a los servicios administrativos para conocer la situación de las actas.

3. La persona al frente de la Secretaría del Centro actuará como fedatario en las modificaciones que se produzcan con posterioridad al cierre definitivo de cada periodo de evaluación final como consecuencia de un procedimiento de

corrección de errores o revisión. A estos efectos, el profesor responsable deberá firmar la modificación correspondiente, dejando constancia en el expediente de las razones de la modificación efectuada. En el caso de que la modificación de calificaciones se produjera en un curso académico posterior a aquel en el que se ha calificado la asignatura, se requerirá la autorización de la persona al frente de la Secretaría General de la Universidad.

4. Las actas de las calificaciones finales quedarán custodiadas en el Centro bajo la responsabilidad quien esté al frente de la Secretaría durante un plazo de cinco años desde su cierre. Transcurrido dicho plazo, se transferirán al archivo de campus correspondiente para su debida custodia y conservación.

Capítulo VII. De la revisión de las calificaciones y los tribunales de evaluación

Art. 17. Derecho a la revisión

1. Los estudiantes tienen derecho a la revisión de sus calificaciones antes de elevarse estas a definitivas.

2. A lo largo del curso, el profesor deberá dar a los estudiantes que así lo requieran las explicaciones oportunas sobre las calificaciones realizadas sobre su progreso a través de las pruebas de evaluación, en horario de tutorías o en otro momento a consideración del profesor, con la finalidad de que los estudiantes extraigan el máximo aprovechamiento de estas revisiones y confirmen la correcta aplicación de los criterios de evaluación recogidos en la programación docente. Como resultado, podría producirse la corrección de alguna calificación.

3. Cuando el profesor responsable de la asignatura publique los resultados de una prueba de evaluación, ya sea final o parcial, deberá indicar el lugar, fecha y hora de celebración de la revisión. La revisión con el profesor deberá celebrarse no antes de que hayan transcurrido al menos 48 horas desde la publicación de las calificaciones finales y siempre antes del quinto día hábil posterior a la misma. Se fijará un horario que garantice el acceso a la revisión a todos los estudiantes.

4. La revisión deberá adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, procediendo los Centros, bajo la coordinación y supervisión del SAED, a las adaptaciones precisas y, en su caso, al establecimiento de revisiones específicas.

5. La revisión será personal e individualizada y deberá ser realizada por los profesores que han evaluado la asignatura. Durante la revisión se pondrán a disposición de los estudiantes las pruebas de evaluación correspondientes y se les proporcionarán las oportunas explicaciones orales sobre las calificaciones recibidas. Podrán realizarse revisiones en grupo, pero siempre salvaguardando el derecho a la revisión personal e individualizada si así lo solicitara algún estudiante.

6. Si por razones académicas o por motivos personales graves debidamente justificados un estudiante no pudiera asistir a la revisión el día fijado, tendrá derecho a ser atendido en una nueva fecha acordada con el profesor. Salvo por causa sobrevenida debidamente justificada, el estudiante deberá notificar con anterioridad a la fecha de revisión su imposibilidad de acudir a ella.

7. Si una vez cerrada el acta fuese necesario modificar las calificaciones finales por la detección de algún error, el profesor deberá comunicarlo a los servicios administrativos del Centro a la mayor brevedad posible.

Art. 18. Revisión ante tribunal

1. Contra el resultado de la revisión de la calificación final planteada en el artículo anterior, el estudiante podrá solicitar mediante escrito motivado dirigido a la Dirección del Centro la revisión ante el tribunal en los cinco días hábiles siguientes a la finalización del periodo de revisión de calificaciones. Se podrá solicitar igualmente la revisión de la calificación obtenida en prácticas externas, TFG o TFM en los cinco días hábiles siguientes a su publicación. Cuando la organización y control del Máster Universitario dependa del Centro de Postgrado, el escrito motivado para solicitar revisión de la calificación final ante el tribunal será dirigido a quien ejerza las labores de coordinación del Máster.

2. En el plazo de quince días naturales desde la fecha de solicitud del estudiante, el tribunal deberá resolver motivadamente sobre el fondo del asunto confirmando o corrigiendo la calificación. El tribunal solicitará al profesor o profesores que calificaron un informe razonado de la evaluación y sus circunstancias, así como el examen, prueba

de evaluación, TFG o TFM o cualquier otro elemento que pueda ser necesario para la revisión. Esta documentación deberá ser remitida al tribunal en el plazo de cinco días hábiles. El informe y el plazo conferido tienen carácter preceptivo. El profesor o profesores responsables serán advertidos del incumplimiento de esta obligación y de sus posibles consecuencias.

3. Los tribunales no deben resolver solicitudes de revisión si no han recibido el informe del profesor o profesores responsables de la asignatura. En este caso, constatada la falta de remisión del informe en tiempo y forma, deberán suspender el procedimiento y solicitar al Departamento o Departamentos afectados que en el plazo improrrogable de cinco días hábiles hagan llegar al tribunal, bien el informe del profesor, bien un informe propio.

4. En la resolución de la revisión, debe darse respuesta a las peticiones concretas de la solicitud del estudiante. Para ello deben tenerse en cuenta, además del informe del profesor o profesores responsables de la asignatura, las alegaciones que formula el solicitante y los criterios de evaluación establecidos en las guías docentes aplicados e interpretados de conformidad con lo previsto en este reglamento.

5. El tribunal de revisión puede fundadamente, o bien ratificar la calificación del profesor o profesores responsables de la asignatura, o bien corregirla. A tal fin, es preciso que en la constitución del tribunal de revisión se tenga en cuenta la especialización que demande la asignatura afectada.

Art. 19. Evaluación con tribunal

1. Una vez agotada la sexta convocatoria, el estudiante podrá solicitar la concesión de una convocatoria extraordinaria en los términos que regule la normativa de progreso y permanencia en los estudios de Grado y Máster vigente. Se deberá indicar asimismo si se desea que la evaluación la lleve a cabo un tribunal.

2. El tribunal se compondrá según lo establecido en el artículo 20 de este reglamento.

3. Antes de realizar las pruebas de evaluación que el tribunal considere necesarias, se solicitará al profesor responsable de la asignatura una copia de las pruebas, los trabajos y cualquier otro material obtenido en las actividades formativas realizadas a lo largo del curso por el estudiante. Todo ello deberá remitirse al tribunal en el plazo de cinco días hábiles.

4. Para realizar las pruebas adecuadas de evaluación, el tribunal deberá atenerse a los criterios establecidos en la guía docente de la asignatura y en la memoria en vigor de la titulación. Se tendrán en cuenta asimismo objetivos de aprendizaje, actividades obligatorias, competencias, contenidos y metodologías de evaluación.

5. Los estudiantes evaluados por un tribunal tendrán derecho a la revisión de sus pruebas ante quien ejerza la presidencia en los tres días hábiles siguientes a la publicación de la calificación obtenida.

6. Una vez adoptada la resolución correspondiente, se levantará acta, que será firmada por todos los miembros del tribunal y entregada a la Dirección del Centro. El Centro dispondrá de un plazo de tres días hábiles para notificar la resolución al interesado. También será obligación del Centro remitirla a los servicios administrativos para su ejecución e inclusión mediante diligencia o anexo en el acta de calificaciones de la asignatura.

Art. 20. Composición y constitución de los tribunales de revisión y evaluación

1. A efectos de lo establecido en los artículos 18 y 19, una vez recibida la solicitud de revisión de la calificación, o de evaluación ante tribunal, la Dirección del Centro (o Centro de Posgrado), en coordinación con los departamentos implicados por razón de la materia, nombrarán un tribunal ad hoc, integrado por tres profesores y sus respectivos suplentes. El profesorado de las asignaturas cuyas calificaciones sean objeto de revisión no podrá formar parte del tribunal.

2. El tribunal se constituirá para sus actuaciones con la presencia de sus tres miembros y podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de quien estime oportuno para resolver la petición de revisión o, en su caso, la realización de nuevas pruebas de evaluación.

3. La Dirección del Centro designará a un Presidente y a un Secretario entre los miembros del tribunal. La presidencia recaerá sobre un profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad.

4. El Secretario del tribunal hará pública la composición del tribunal, así como el lugar, la fecha y la hora de celebración de las pruebas a las que se refiere el artículo 19 con una antelación de, al menos, cinco días hábiles.

5. En los másteres organizados por el Centro de Postgrado, la persona que desempeñe las labores de coordinación general será la encargada de convocar la reunión del tribunal, así como de presidirlo, salvo que hubiera calificado las asignaturas objeto de revisión. Formarán parte de este mismo tribunal dos personas que desempeñen labores de coordinación de campus. Uno de estos coordinadores actuará como secretario por decisión del coordinador general.

Cuando se trate de la revisión de la calificación final de las prácticas externas del Máster, se sustituirá a uno de los coordinadores de campus por quien asuma las tareas de coordinación de estas prácticas. El coordinador general del Máster podrá designar Secretario tanto el coordinador de campus como al coordinador de las prácticas externas.

Para la constitución del tribunal se procederá en la forma establecida en el punto 2 del presente artículo; para el resto de su actuación, se tendrá en cuenta el resto de los puntos del presente reglamento que sean de aplicación.

6. Para la validez de los acuerdos adoptados por el tribunal se necesitará asistencia de todos sus miembros y al menos dos votos a favor.

Art. 21. Recursos

1. Contra las resoluciones descritas en los artículos 19 y 20 de este reglamento podrá interponerse por el estudiante, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación, y así se hará constar en la propia resolución.

2. La resolución del recurso corresponderá al Rector, o persona en quien delegue, que deberá comunicar su decisión tanto al interesado como a la Dirección del Centro implicado.

Capítulo VIII. De la evaluación por compensación curricular

Art. 22. Requisitos, límites y plazos para solicitar la evaluación por compensación

1. El estudiante de Grado podrá solicitar evaluación por compensación curricular de una asignatura de carácter básico u obligatorio o de asignaturas optativas que formen parte de una mención o intensificación necesaria para la obtención del título.

2. Se podrán solicitar la evaluación por compensación curricular cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) El estudiante debe haber cursado en la Universidad de Castilla-La Mancha al menos el cincuenta por ciento de la carga lectiva del título al que pertenece la asignatura para la que se solicita la evaluación por compensación.

b) En el momento de solicitar la evaluación por compensación, al estudiante le debe quedar únicamente una asignatura para finalizar sus estudios, a excepción del TFG.

c) El estudiante debe haberse examinado de la asignatura para la que se solicita la evaluación por compensación como mínimo en dos convocatorias. Estas convocatorias se realizarán en cursos académicos diferentes en la Universidad de Castilla-La Mancha, con excepción de las asignaturas del último curso.

d) El estudiante debe encontrarse matriculado en la asignatura y haber sido calificado en la convocatoria para la que se solicita compensación con una nota distinta de cero.

3. La evaluación por compensación solo será aplicable a asignaturas de carácter obligatorio de formación básica cuya equivalencia en ECTS no sea superior a 12 créditos. La evaluación por compensación no será aplicable a asignaturas optativas (salvo lo establecido en el punto 1 del presente artículo del reglamento) ni a los créditos del prácticum, TFG, reconocimiento de estudios de idiomas (nivel B1), prácticas externas o asignaturas equivalentes incluidas como tales en los correspondientes planes de estudios.

4. El estudiante que cumpla los requisitos exigidos para ser evaluado por compensación dirigirá su solicitud a la Dirección del Centro, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de las actas de la convocatoria oficial en la que se solicita la compensación curricular.

Art. 23. Procedimiento de resolución

1. Los cálculos de la evaluación por compensación curricular y la elaboración del informe correspondiente serán realizados por la Secretaría del Centro. Dicho informe será validado y firmado por quien esté al frente de la Secretaría Académica.

2. Para la elaboración del informe se procederá del siguiente modo:

a) Se calculará la nota media ponderada (NM) a créditos de todas las asignaturas o materias aprobadas de la titulación, redondeada a dos decimales.

b) Se realizará la media aritmética de la calificación numérica de la asignatura o materia por compensar, de todas las convocatorias utilizadas por el estudiante. El resultado se comparará con la nota de la última convocatoria y se utilizará el mayor valor numérico de ambos como calificación de la asignatura pendiente (CAP), redondeando a dos decimales.

c) Para las asignaturas o materias que figuren en el expediente sin calificación numérica se utilizará la siguiente tabla de equivalencias: Aprobado, 5,5; Notable, 7,5; Sobresaliente, 9 y Matrícula de Honor, 10.

d) Para calcular la evaluación por compensación (EC), dependiendo del número de créditos de la asignatura por evaluar, se aplicará la siguiente fórmula:

- Asignatura de hasta 6 créditos inclusive: $EC = NM \cdot 0,70 + CAP \cdot 0,30$

- Asignatura de entre 6 y 12 créditos: $EC = NM \cdot 0,65 + CAP \cdot 0,35$.

e) En el caso en el que el valor de EC sea igual o superior a 5, se procederá a compensar la asignatura.

Art. 24. Plazos de resolución y recurso

1. El plazo máximo para resolver será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. En los casos en que no proceda la admisión de la solicitud, por no concurrir los requisitos establecidos en el presente reglamento, la Dirección del Centro acordará su inadmisión dando traslado del acuerdo a la persona interesada.

3. En caso de inadmisión o resolución negativa, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante el Rector.

Art. 25. Acuerdo de compensación curricular

1. Si procede la compensación curricular, se elaborará el acta correspondiente, que será firmada por el Decano o Director del Centro.

2. En el acta constará la calificación de "aprobado por compensación - 5" o bien "no procede compensación".

3. El acuerdo de compensación curricular será notificado por quien esté al frente de la Secretaría del Centro mediante escrito al solicitante.

Art. 26. Efectos académicos

1. El aprobado por compensación equivaldrá a la nota numérica de 5 y tendrá efectos académicos con fecha de la convocatoria inmediatamente anterior a la resolución.

2. Si no procediera la compensación, la resolución no afectará al expediente académico ni al cómputo de convocatorias. La solicitud quedará archivada en el expediente del estudiante.

Disposición adicional primera. Plazos

A los efectos de esta normativa se consideran días inhábiles, salvo para la interposición de los recursos que procedan, que se regirán por su respectiva normativa aplicable, los sábados y domingos, las fiestas nacionales, las fiestas de

la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las fiestas locales y las fiestas de los respectivos Centros, todos los días del mes de agosto y los de los periodos oficiales de vacaciones de Navidad y Semana Santa.

Disposición adicional segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación del reglamento

Se habilita a los vicerrectorados con competencias en materia de estudiantes y de titulaciones oficiales para formular, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente reglamento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

El anterior Reglamento de evaluación de los estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por el Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2014, quedará derogado a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente normativa.

Disposición final. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor íntegramente desde el inicio del curso académico 2022/2023; y, a los efectos de organización, planificación y funcionamiento desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
